

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 08 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con respuestas allegada por parte del Juzgado Segundo homólogo de esta ciudad.
Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 533
Palmira-Valle del Cauca, 08 de abril de 2024

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	HÉCTOR ALFONSO PALADINES BORNE
DEMANDADO:	ANGIE MELISSA VELASCO GUZMAN
RADICACIÓN:	765203184001-2023-00282-00

CONSIDERACIONES:

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que las pretensiones de la demanda consisten en: “Que se decrete cesación de efectos civiles del matrimonio, celebrado entre la señora ANGIE MELISSA VELASCO GUZMÁN y el señor HÉCTOR ALFONSO PALADINES BORNE, el cual fue celebrado y registrado en la Notaria Quince de Cali Valle, el 10 de septiembre de 2007, inscrito bajo serial Nro. 04997795”.

Empero, se observa que con la respuesta remitida por parte del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE PALMIRA (V), se aportó la sentencia No. 009 del 24 de enero de 2024, dentro del proceso promovido por parte de la señora ANGIE MELISSA VELASCO GUZMÁN en contra del señor HÉCTOR ALFONSO PALADINES BORNE, la cual en su parte resolutive dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, contraído entre los señores ANGIE MELISSA VELASCO GUZMAN, identificada con CC. No. 1.113.637.142 expedida en Palmira - Valle y HECTOR ALFONSO PALADINES BORNE, identificado con CC. No. 14.704.762 expedida en Palmira - Valle, el día 10 de septiembre de 2007, en la Notaria Quince del Circulo de Cali - Valle, protocolizado en la misma oficina bajo indicativo serial No. 04997795, con base en la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil, Por lo tanto, queda disuelto dicho vínculo matrimonial. SEGUNDO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal conformada por el hecho de los matrimonios, quedando en estado de liquidación, la cual se hará por cualquiera de las formas que establece la ley. TERCERO: APROBAR el convenio suscrito por las partes para el divorcio así: 1- Que no hay obligación alimentaria entre los cónyuges. 2- Que no haya condena en costas para ninguna de las partes. CUARTO: INSCRÍBASE este fallo en el registro civil de matrimonio de los señores HECTOR ALFONSO PALADINES BORNE y ANGIE MELISSA VELASCO GUZMAN, el cual aparece inscrito en la Notaria Quince del Circulo de Cali - Valle, hecho protocolizado en dicha oficina bajo indicativo serial Nos. 04997795. Igualmente inscribese esta Sentencia en los registros civiles de nacimiento de los citados cónyuges.”

Así las cosas, considera esta judicatura que se debe dar por terminado el presente proceso por sustracción de materia.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO propuesto por el señor HÉCTOR ALONSO PALADINES BORNES, por intermedio de apoderado judicial en contra la señora ANGIE MELISSA VELASCO GUZMÁN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente proceso, previa anotación en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
La Juez

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 029 de hoy 09 de abril de 2024, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244777231097e59f75a03f4c15f633d06c75eaf5e980c7fb0c9f289f4e2074df**

Documento generado en 08/04/2024 05:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>